

PUBLICACIÓN DEL 07 DE OCTUBRE DE 2022

EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS	CC	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
KCB-08111	MAURICIO ALBERTO GOMEZ GIL LUIS EDUARDO GARCÍA BENAVIDES	7180827 7162946	08-2020	(\$216.936.679) MCTE, más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.	Resolución No. 32 del 25 de marzo de 2022 “Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 008-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra los señores MAURICIO ALBERTO GOMEZ GIL identificado con cedula de ciudadanía No 7.180.827 y LUIS EDUARDO GARCÍA BENAVIDES identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.162.946, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC 001381 del 20 de diciembre de 2017 derivadas del Contrato de Concesión No. KCB-08111”.	114

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que contra la Resolución No. 32 del 25 de marzo de 2022 no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la Resolución No. 32 del 25 de marzo de 2022 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Jenifer Cudriz Meléndez
Abogada Grupo Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

RESOLUCIÓN No. 32 DEL 25 DE MARZO DE 2022

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 008-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra los señores MAURICIO ALBERTO GOMEZ GIL identificado con cedula de ciudadanía No 7.180.827 y LUIS EDUARDO GARCÍA BENAVIDES identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.162.946, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC 001381 del 20 de diciembre de 2017 derivadas del Contrato de Concesión No. KCB-08111"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, profirió la Resolución No. VSC 001381 del 20 de diciembre de 2017, por medio de la cual a los señores MAURICIO ALBERTO GOMEZ GIL identificado con cedula de ciudadanía No. 7.180.827 y LUIS EDUARDO GARCÍA BENAVIDES identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.162.946, titulares del contrato de concesión No KCB-08111, se les impuso deuda por las siguientes sumas de dinero:
 - TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$39.358.192) M/CTE, más los intereses que se causen desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente al canon de la segunda anualidad de la etapa de exploración.
 - CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$41.643.553) M/CTE, más los intereses que se causen desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al canon de la tercera anualidad de la etapa de exploración.
 - CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$43.318.996) M/CTE, más los intereses que se causen desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al canon de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
 - CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$45.266.329) M/CTE, más los intereses que se causen desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente a canon de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.
 - CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$47.349.609) M/CTE, más los intereses que se causen desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al canon de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

[Firma]

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 008-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra los señores MAURICIO ALBERTO GOMEZ GIL identificado con cedula de ciudadanía No 7.180.827 y LUIS EDUARDO GARCÍA BENAVIDES identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.162.946, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC 001381 del 20 de diciembre de 2017 derivadas del Contrato de Concesión No. KCB-08111"

2. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el **09 de febrero de 2018** conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
3. 3. Que mediante Auto No. 143 de fecha **11 de marzo de 2019**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM avocó conocimiento de diligencias de cobro y efectuó cobro persuasivo a los deudores mediante oficios No. 20191220330951 del 11 de marzo de 2019 y No. 20191220332871.
4. Que mediante Auto No. 144 del 11 de marzo de 2019, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, con fundamento en el artículo 837 del Estatuto Tributario, decretó el embargo previo de las cuentas de ahorro individual de propiedad de **MAURICIO ALBERTO GOMEZ GIL** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.180.827 terminadas en **012096 y **236026 del banco BBVA, **929669 de Bancolombia y **062266 de Davivienda y las cuentas de ahorro individual de propiedad de **LUIS EDUARDO GARCÍA BENAVIDES** identificado con cedula de ciudadanía No 7.162.946 terminadas en **836135 de Bancolombia y **003523 de Davivienda.
5. Que mediante Auto No. 0062 del 05 de febrero de 2020, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. KCB-08111, por la suma total de **DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$216.936.679) M/CTE** más los intereses causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago total por los siguientes conceptos:
 - **TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$39.358.192) M/CTE**, más los intereses que se causen desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente al canon de la segunda anualidad de la etapa de exploración.
 - **CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$41.643.553) M/CTE**, más los intereses que se causen desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al canon de la tercera anualidad de la etapa de exploración.
 - **CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$43.318.996) M/CTE**, más los intereses que se causen desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al canon de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
 - **CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$45.266.329) M/CTE**, más los intereses que se causen desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente a canon de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje
 - **CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$47.349.609) M/CTE**, más los intereses que se causen desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al canon de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 008-2020 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** contra los señores **MAURICIO ALBERTO GOMEZ GIL** identificado con cedula de ciudadanía No 7.180.827 y **LUIS EDUARDO GARCÍA BENAVIDES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.162.946, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC 001381 del 20 de diciembre de 2017 derivadas del Contrato de Concesión No. **KCB-08111**"

6. Que mediante **Auto No. 0063 del 05 de febrero de 2020**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, con fundamento en el artículo 837 del Estatuto Tributario, decretó el embargo de la cuenta de ahorro individual de **MAURICIO ALBERTO GOMEZ GIL** identificado con cedula de ciudadanía No. **7.180.827** terminada en ****000171** del banco **SCOTIBANK COLPATRIA SA**, y la cuenta de ahorro individual de **LUIS EDUARDO GARCÍA BENAVIDES** identificado con cedula de ciudadanía No **7.162.946** terminada en ****032706** del Banco Caja Social.
7. Que el referido mandamiento de pago fue notificado por aviso No. 64 publicado el 20 de mayo de 2021 en la página web de la entidad, conforme al artículo 568 del Estatuto Tributario.
8. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
9. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR en el proceso de cobro coactivo No. 008-2020 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** contra los señores **MAURICIO ALBERTO GOMEZ GIL** identificado con cedula de ciudadanía No 7.180.827 y **LUIS EDUARDO GARCÍA BENAVIDES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.162.946, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC 001381 del 20 de diciembre de 2017 derivadas del Contrato de Concesión No. **KCB-08111**, por la suma total de **DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SESISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$216.936.679) M/CTE**, más los intereses causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago total, por los siguientes conceptos:

- **TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$39.358.192) M/CTE**, más los intereses que se causen desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente al canon de la segunda anualidad de la etapa de exploración.
- **CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$41.643.553) M/CTE**, más los intereses que se causen desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al canon de la tercera anualidad de la etapa de exploración.
- **CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$43.318.996) M/CTE**, más los intereses que se causen desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al canon de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- **CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$45.266.329) M/CTE**, más los intereses que se causen desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente a canon de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje

KQ

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 008-2020 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** contra los señores **MAURICIO ALBERTO GOMEZ GIL** identificado con cedula de ciudadanía No 7.180.827 y **LUIS EDUARDO GARCÍA BENAVIDES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.162.946, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC 001381 del 20 de diciembre de 2017 derivadas del Contrato de Concesión No. **KCB-08111**"

- **CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$47.349.609) M/CTE**, más los intereses que se causen desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al canon de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje

Lo anterior, aunado a los gastos y costas del proceso causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el momento en que se efectúe su pago total.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario a los señores **MAURICIO ALBERTO GOMEZ GIL** identificado con cedula de ciudadanía No 7.180.827 y **LUIS EDUARDO GARCÍA BENAVIDES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.162.946.

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los veintiocho (28) días del mes de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PEREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Proyecto: Jenifer Cudríz Meléndez
Abogada Grupo de Cobro Coactivo